



13 MAY. 1925 - 773508

HORACIO E. RINGUELET
ESCRIBANO GENERAL



TESTIMONIO.- Acta Nº Uno.- Fundación de la Sociedad Colombófila "Paloma Mensajera".-En la ciudad de Pergamino a los veinticinco días del mes de Enero de mil novecientos veinticinco, reunidos en el domicilio del señor Humberto Lattes con el fin de fundar en la localidad una sociedad colombófila los señores Anolles Eduardo, Barceló Jaime, Basterreche Serafín, Laliari Domingo, Lattes Humberto, Lattes Carlos Humberto, Luzuriaga Roberto A.; Maliandi Amadeo; Perrota Rolando; Street Alberto; Uribe José; Trebino Angel; Vellox Héctor; y Zino Nilo, bajo la presidencia provisoria del señor Humberto Lattes, queda abierta la sesión siendo las quince y treinta minutos.-Acto seguido y a moción del señor Barceló se pasa a elegir la Comisión Directiva que regirá los destinos para el año 1924.-Efectuada la votación da el siguiente resultado: Presidente el Sr. Eduardo Anolles; Vicepresidente el Sr. Humberto Lattes; Secretario el Sr. Serafín Basterreche; Prosecretario el Sr. Roberto A. Luzuriaga; Tesorero el Sr. Jaime Barceló; Protesorero el Sr. José Uribe; Vocales los señores Rolando Perrota, Domingo Labari, Alberto Street, Amadeo Maliandi y Angel Trebino.-Pásase a continuación a designar una Comisión compuesta de tres miembros a fin de que confeccionen los estatutos, que

MASTROBERARDINO
249

Exhaud



recae en los señores Humberto Lattes , Jaime Barceló , Ama-
deo Maliandi, quienes una vez terminada la labor que se les
encomienda darán aviso a la presidencia a fin de que esta
convoque a asamblea general.-Pásase a continuación y a mo-
ción del sr. D.Labari a establecerse la cuota de ingreso y
cuota mensual de socio las que quedan aprobadas como sigue
cuota de ingreso \$ 5.-m/n.-Cuota mensual como socio: \$ 1.-
No habiendo por el momento otro asunto que tratar, se le-
vanta la sesión siendo las 13 horas.-(Fdo.): E.Anolle.-Hay
un sello que dice: "Sociedad Colombófila Paloma Mensajera"
Pergamino F.C.C.A.-(Fdo.): Edvar Medoux-Secretario; Jorge E.
Vidaurreta-Presidente.-Certifico que el Acta de Fundación
transcripta precedentemente es copia fiel del acta nº 1 de
la Sociedad Colombófila Paloma Mensajera de Pergamino copia
da en el libro de actas nº 1 de esta Institución y que ten
go en mi poder en este acto.-Pergamino, setiembre 9 de 1963
(Fdo.) María Luisa Faraco-2do. Jefe Reg.Prov.de las Personas
Pergamino.-Hay un sello.-Asamblea General Extraordinaria.-
Acta 405.-En la ciudad de Pergamino a los tres días del mes
de agosto de milnovecientos sesenta y tres, en la sede so-
cial de la Sociedad Colombófila Paloma Mensajera de Pergami
no, sito en la calle 25 de Mayo 742, convocados los señores





[Signature]
HORACIO F. PINQUELET
ESCRIBANO GENERAL



asociados a Asamblea General Extraordinaria, cuyas firmas constan al margen y bajo la presidencia de sustitular Don Jorge E. Vidaurreta, siendo las 15, 30 horas, se declara abierto el acto para tratar el siguiente Orden del Día: 1) Autorizar a la C.D. para gestionar la personería jurídica; / 2-) Consideración del Estatuto Social; 3º) Designación de dos socios para firmar el acta.-La Presidencia hace uso de la palabra exponiendo a los presentes la necesidad de tramitar la personería jurídica con el fin de regularizar la situación patrimonial de la institución.-Esta iniciativa de la Comisión Directiva es recibida con beneplácito por parte de los asistentes y a solicitud del asociado Don Marcos Rodríguez se pone de inmediato a consideración, resultando aprobada por unanimidad.-Acto seguido se dió lectura por Secretaría al Estatuto que se elevará a consideración de las autoridades respectivas, el que luego de haberse considerado en general y particular y puesto a votación, resulto aprobado por unanimidad, quedando redactado de la siguiente forma:.... EL ESTATUTO CON LAS MODIFICACIONES ACONSEJADAS / POR LA DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS Y APROBADO POR DECRETO DEL PODER EJECUTIVO, es del siguiente tenor. ESTATUTO DENOMINACION-DOMICILIO-FINALIDADES - ARTICULO 1º.-En la ciu

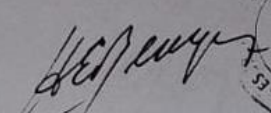


1178



dad de Pergamino, partido del mismo nombre de la Provincia de Buenos Aires, el día 25 de Enero de 1925, se constituye una sociedad civil denominada: SOCIEDAD COLOMBOFILA PALOMA MENSAJERA DE PERGAMINO, que tendrá por actividad los siguientes fines: a) La conservación, reproducción y perfeccionamiento de las razas de palomas mensajeras por medio de la cría, selección y deporte colombófilo, para que en caso necesario, puedan emplearse como medio de comunicación; b) Propender por todos los medios a su alcance, al progreso y desarrollo del deporte; c) Desarrollar un ambiente de cordialidad y solidaridad entre sus asociados, quienes gozarán de todos los beneficios sociales posibles; d) Contribuir / para que el ~~co~~colombófilo novicio adquiriera los mayores conocimientos posibles sobre el deporte en general; e) Cooperar en toda forma para el mejor cumplimiento de la finalidad y misión de la Federación Colombófila Argentina; f) Adquirir las tierras y locales apropiados para la consecución de estos fines.- CAPACIDAD - ARTICULO 2º.- La Sociedad se encuentra capacitada para adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, hipotecarlos, permutarlos, etc. como así también, realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el cumplimiento de sus propósitos.-PATRI-




HORACIO F. PINGUET
ESCRIBANO GENERAL



MONIO - ARTICULO 3º.-Constituyen el patrimonio social: a)
Las cuotas que abonen sus asociados; b) Los bienes que posea
en la actualidad y los que adquiriera por cualquier título
en lo sucesivo, así como la renta de los mismos; c) Las do
naciones, legados o subvenciones que reciba; d) El produc-
to de beneficios, rifas, festivales/^{concursos} o cualquier otra entra
da que tenga concepto lícito.- CAPITULO II DE LOS SOCIOS-
ARTICULO 4º.- Habrá cuatro categorías de socios: Honorarios
Vitalicios, Activos y Cadetes, sin distinción de sexo.-AR
TICULO 5º.-Serán socios Honorarios, aquellos que por deter
minados méritos personales o servicios prestados a la Socie
dad o por donaciones que efectuaren, se hagan merecedores /
de tal distinción y sean designados por la Asamblea General
a propuesta de la Comisión Directiva o de un grupo de veín
te asociados como mínimo.- Carecen de voto y no pueden ser
miembros de la Comisión Directiva.- ARTICULO 6º.-Serán so
cios Vitalicios, aquellos que hayan cumplido veinticinco a
ños en el carácter de socio activo de la Sociedad, quienes
de hecho pasarán a formar parte de esta categoría, quedand
do eximidos^{del pago} de la cuota mensual.-Gozan de iguales deberes
y derechos que los socios activos.- ARTICULO 7º.- Serán so
cios Activos, aquellos que abonen una cuota mensual adelan





tada y la cuota de ingreso cuyos montos fijará la asamblea debiendo asimismo: a) Solicitar su admisión por escrito a la Comisión Directiva y ser presentado por dos socios activos, cuya permanencia en tal carácter sea mayor de un año acompañando la documentación que se exija; b) Ser mayor de diez y ocho años de edad, tener buenos antecedentes morales y ocupación honorable.- En caso de rechazo de su solicitud el aspirante solo podrá insistir una vez transcurrido como mínimo seis meses, ya que en estos casos las resoluciones de la Comisión Directiva son inapelables.- ARTICULO 8º.-

Serán socios Cadetes, aquellos que abonen una cuota mensual adelantada y la cuota de ingreso, cuyos montos fijará la asamblea, debiendo asimismo: a) Solicitar su admisión por escrito a la Comisión Directiva con venia de su representante legal y ser presentado por dos socios activos cuya permanencia en tal carácter sea mayor de un año acompañando la documentación que se exija; b) Ser menor de diez y ocho años de edad, tener ocupación honorable y buenos antecedentes morales.- En caso de rechazo de su solicitud, se / regirá por las mismas disposiciones que al respecto rigen para los socios activos.- Una vez cumplidos sus diez y ocho años de edad, pasarán automáticamente a la categoría



HORACIO F. FINGUELET
ESCRIBANO GENERAL



de activos, quedando eximidos de la cuota de ingreso.- ARTICULO 9º.- Los socios Honorarios que desearan ingresar a cualquiera de las otras categorías deberán solicitarlo por escrito a la Comisión Directiva, ajustandose a las condiciones establecidas para cada una de ellas y en este caso, gozarán de iguales derechos y deberes que los socios de la categoría a que pasan a pertenecer.- ARTICULO 10º.- Cuando dos asociados deseen actuar conjuntamente desde un mismo lugar, deberán comunicarlo a la Comisión Directiva mediante la presentación del respectivo contrato, en el que se dejará establecido los derechos de cada uno.- ARTICULO 11º.- Los asociados cesarán en su carácter de tales por las siguientes causas: fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión.- Son causas de cesantía o expulsión: a) Faltar al cumplimiento de las disposiciones de este Estatuto y los reglamentos; b) Observar una conducta inmoral o entablar o sostener dentro del local social, discusiones de carácter religioso, racial o político o participar en la realización de juegos / prohibidos o de los denominados "bancados"; c) Haber perdido las condiciones requeridas por este Estatuto para ser asociado; d) Haber cometido actos graves de deshonestidad o engaño o tratado de engañar a la Sociedad para obtener un



1120



beneficio económico a costa de ella; e) Hacer voluntariamente daño a la Sociedad, provocar desórdenes en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales; f) Asumir o invocar la representación de la Sociedad en reuniones, actos, etc. de otras instituciones oficiales o particulares, si no mediare autorización o mandato de la Comisión Directiva; g) El socio expulsado lleva aparejada la inhibición de sus palomas para participar en concursos y sólo podrá deshacerse de ellas, haciendo la transferencia de dominio como animal reproductor.- ARTICULO 12º.-En el caso de incurrir en alguna falta no prevista en el artículo anterior, los asociados podrán ser suspendidos en el goce de sus derechos sociales por un término prudencial que no podrá exceder de seis meses, quedando inhibidas por lo tanto, las palomas con que cuente por el tiempo que dure la suspensión, como asimismo, no se le permitirá el traspaso de aquellas, con el fin de hacerlas intervenir en concursos, por intermedio de otros socios.-ARTICULO 13º.-Los casos no previstos en el presente Estatuto, serán juzgados por las disposiciones en vigencia del Reglamento de la Federación Colombófila Argentina.-ARTICULO 14º.-De todas las resoluciones adoptadas en su contra



HORACIO F. PINGUELET
ESCRIBANO GENERAL

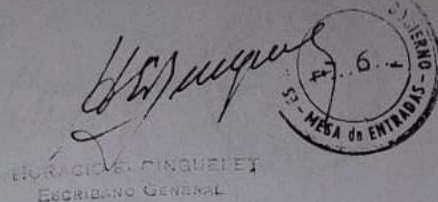


por la Comisión Directiva, los asociados podrán apelar ante la primer asamblea que se realice, presentando el respectivo recurso en forma escrita ante la Comisión Directiva, dentro de los diez días de notificados de su sanción.- OBLIGACIONES Y DERECHOS - ARTICULO 15º.-Son obligaciones de los socios: a) Conocer, respetar y cumplir las disposiciones de este Estatuto, reglamentos, resoluciones de asambleas y Comisión Directiva; b) Abonar mensualmente y por adelantado las cuotas sociales; c) Aceptar los cargos para los cuales fuesen designados; d) Comunicar dentro de los diez días todo cambio de domicilio a la Comisión Directiva .- El socio que no diera cumplimiento al inciso b) y se atrasase en el pago de tres mensualidades, será apercibido por carta certificada.- Pasado un mes de la notificación sin que se hubiese regularizado la situación de morosidad, será separado de la Sociedad; e) Cooperar en toda forma al progreso y cumplimiento de la misión patriótica y social de la Institución; f) Permitir la inspección de sus palomares por las autoridades competentes; g) Comunicar dentro de los diez días, todo cambio de domicilio de su palomar a fin de facilitar la confección de una nueva planilla de ubicación; h) Comunicar a la Sociedad de toda paloma mensajera ajena, que por distin-





tas causas se haya detenido en su palomar; h) Contribuir / con un mínimo de diez palomas para las sueltas oficiales / que establezca la Sociedad y una como mínimo anualmente, en carácter de donación para la formación de nuevos aficionados.- ARTICULO 16º.-En los casos de separación por deudas, el socio moroso podrá pedir su reincorporación, presentando una solicitud de ingreso a la Comisión Directiva, quién resolverá al respecto, previo pago de lo adeudado a la fecha de su cesantía.- La antigüedad como socio no será readquirida, salvo que el interesado abonare además, la totalidad de las cuotas comprendidas desde la fecha de su separación hasta su reingreso.- ARTICULO 17º.-Son derechos de los socios: a) Gozar de todos los beneficios sociales que acuerdan este Estatuto y los reglamentos, siempre que se hallen al día con la Tesorería y no se encuentren purgando penas disciplinarias; b) Proponer por escrito a la Comisión Directiva todas aquellas medidas o proyectos que considere conveniente para la buena marcha de la Sociedad; c) Solicitar por escrito a la Comisión Directiva, una licencia con exención del pago de las cuotas hasta un plazo máximo de seis meses y siempre que la causa invocada se justifique ampliamente.- Durante la licencia el socio no podrá concurrir al



HORACIO E. CINQUELEY
ESCRIBANO GENERAL

local social, pues su presencia en el mismo, significará la reanudación de sus obligaciones para con la Sociedad;/
d) Presentar su renuncia en su calidad de socio a la Comisión Directiva, la que resolverá sobre su aceptación o rechazo, si proviniera de un asociado que tenga deudas con / la Institución o sea pasible de sanción disciplinaria.-

ARTICULO 18º.-Los socios que deban cumplir con el servicio militar, estarán exentos del pago de las cuotas, hasta 30 días después de su licenciamiento, sin perder el goce de / todos sus derechos de asociado y con la obligación de dar cuenta a la Comisión Directiva de su incorporación militar como así también, una vez producida su baja.- CAPITULO III

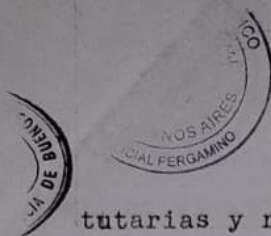
DE LA COMISION DIRECTIVA - COMISARIO - Y COMISION REVISORA DE CUENTAS - SU ELECCION - ATRIBUCIONES Y DEBERES - ARTICULO 19º.-La Sociedad será dirigida y administrada por una Co

misión Directiva compuesta de: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero, tres Vocales Titulares y un Comisario.- Existirá asimismo, una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por / dos miembros titulares los que durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelectos.- El mandato de los miembros titulares de la Comisión Directiva durará dos años, renovándo



1122

se por mitades cada año, pudiendo ser reelectos y será re-
vocable en cualquier momento por decisión de una asamblea
de asociados constituida como mínimo por un número superior
a los veinte asociados con derecho a voto y la sanción de
los dos tercios de los asistentes, sin que sea admisible
imponer restricciones al ejercicio de este derecho por la
masa societaria.- Habrá además, dos Vocales suplentes de
los titulares de la Comisión Directiva y uno de los titula-
res de la Comisión Revisora de Cuentas, los que durarán un
año en sus mandatos, pudiendo ser reelectos.- ARTICULO 209
Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directi-
va y Comisión Revisora de Cuentas, serán elegidos directa-
mente en Asamblea General Ordinaria por lista completa con
designación de cargos, no aceptándose la tacha de candida-
tos y en caso de existir el voto en esas condiciones, igual
se considerará completo.- La elección será en votación se-
creta y por simple mayoría de los socios presentes.- Las
listas de candidatos deberán presentarse a la Comisión Di-
rectiva hasta con tres días de anticipación al acto, la que
se expedirá dentro de las 24 horas de su presentación a los
efectos de su aceptación o rechazo, si los candidatos pro-
puestos se hallan o no, dentro de las prescripciones esta-



Horacio F. Pinguelet
HORACIO F. PINGUELET
ESCRIBANO GENERAL

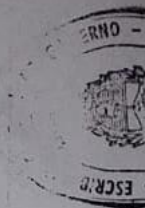


tutarias y reglamentarias en vigencia.- ARTICULO 21º.-Para ser miembro titular o suplente de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas, se necesitará la siguiente / antigüedad: Presidente cuatro años; Vicepresidente tres años; Secretario tres años; Prosecretario dos años; Tesorero tres años; Protesorero dos años; Vocales un año; Comisario tres años; Revisores de Cuentas un año.- Asimismo deberán ser socio activo o vitalicio, mayor de veintidos años de edad, encontrarse al día con la Tesorería y no hallarse purgando penas disciplinarias.- ARTICULO 22º.-La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes por citación de su Presidente y extraordinariamente cuando lo soliciten tres de sus miembros, debiendo en este caso celebrarse la reunión, dentro de los dos días de solicitada.- Los miembros de la Comisión Directiva que faltaren a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas sin causa justificada, serán separados de sus cargos, previa notificación.

ARTICULO 23º.-Las reuniones de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, se celebrarán válidamente con la presencia de seis y dos de sus miembros titulares respectivamente, requiriéndose para las resoluciones, el voto de la mayoría simple de los presentes, salvo para las reconsi



1123



deraciones en que será necesario el voto favorable de los dos tercios en otra sesión constituida con igual o mayor número de asistentes al de aquella que adoptó la resolución a reconsiderar.- ARTICULO 24º.- Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva: a) Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos; b) Ejercer en general todas aquellas funciones inherentes a la dirección, administración y representación de la Sociedad, quedando facultada a este respecto, para / resolver por sí los casos no previstos en el presente Estatuto, interpretándolo si fuera necesario, con cargo de dar cuenta a la primer asamblea que se realice; c) Convocar a asambleas; d) Resolver sobre la admisión, amonestación, suspensión, cesantía o expulsión de socios; e) Crear o suprimir empleos, fijar su remuneración, adoptar las sanciones que correspondan a quienes los ocupen, contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro de los fines sociales; f) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio fenecido, como asimismo, enviar a todos los asociados con la misma anticipación requerida por



HORACIO LANGUELET
ESCRIBANO GENERAL



el artículo 35º para la remisión de las convocatorias a asambleas; g) Realizar los actos de administración del patrimonio social con cargo de dar cuenta a la primer asamblea que se realice, salvo los casos de adquisición, enajenación, hipoteca o permuta de bienes inmuebles, en que será necesaria la previa aprobación de una asamblea de asociados; h) Elevar a la asamblea para su aprobación, las reglamentaciones internas que considere necesarias a los efectos del mejor desenvolvimiento de sus finalidades; i) Disminuir o ~~as~~ pender la cuota de ingreso de cada categoría de asociados y siempre que no fuera dentro de los tres meses anteriores a la celebración de la asamblea ordinaria anual.- ARTICULO

25º.- Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas: a) Examinar los libros y documentos de la Sociedad por lo menos cada tres meses; b) Asistir con voz a las sesiones del Organo Directivo toda vez que lo considere necesario; c) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la Caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie; d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, especialmente en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales; e) Dictaminar sobre



1124



la Memoria, Balance General y Cuadro de Gastos y Recursos presentadas por la Comisión Directiva; f) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiera hacerlo la Comisión Directiva; g) Solicitar la convocación de Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido, en conocimiento de la Dirección de Personas Jurídicas, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva; h) En su caso, vigilar las operaciones de liquidación de la Sociedad y el destino de los bienes sociales.- La Comisión Revisora de Cuentas cuidará ejercer sus funciones, de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social, siendo responsables por los actos de la Comisión Directiva violatorios de la ley o del mandato social, si no dan cuenta del mismo a la asamblea correspondiente o en su actuación posterior a esta si guieren silenciando u ocultando dichos actos.- Para sesionar necesitará de la presencia de sus dos miembros, número suficiente para adoptar resoluciones.- Si por cualquier / causa quedara reducida a un solo miembro a pesar de haberse incorporado al suplente, la Comisión Directiva deberá convocar a asamblea dentro de los quince días, para su integración hasta la terminación del mandato de los cesantes.

CAPITULO IV - DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE - ARTICULO

26º.- El Presidente y, en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Vicepresidente hasta la primera samblea ordinaria que designará su reemplazante definitivo tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas; b) Decidir con su voto en caso de empate en las votaciones de las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva; c) Firmar con el Secretario las actas de las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo otro documento de la Sociedad; d) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiendo que los fondos sociales, sean invertidos en objetos distintos a los prescritos por este Estatuto; e) Dirigir y mantener el orden y respeto debidos; f) Velar por la buena marcha y administración de la Institución, observando y haciendo observar el Estatuto, reglamentos y resoluciones de las asambleas y Comisión Directiva; g) Suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta inmediatamente a la Comisión Directiva, como también de las resolucio-



125

nes que adopte por sí en los casos urgentes ordinarios, pues
no podrá tomar medidas extraordinarias sin la previa apro-
bación de aquella; h) Representar a la Sociedad en sus re-
laciones con el exterior.- CAPITULO V - DEL SECRETARIO Y
PROSECRETARIO - ARTICULO 27º. - El Secretario y, en caso de
renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Prose-
cretario hasta la primer asamblea ordinaria que designará
su reemplazante definitivo, tiene los siguientes deberes
y atribuciones: a) Asistir a las asambleas y sesiones de
la Comisión Directiva redactando las actas respectivas, las
que asentará en el libro correspondiente y firmará con el
Presidente; b) Firmar con el Presidente la correspondencia
y todo otro documento de la Sociedad; c) Convocar a las se-
siones de la Comisión Directiva de acuerdo con el artículo
vigésimo segundo; d) Llevar de acuerdo con el Tesorero el
Registro de Asociados.- CAPITULO VI - DEL TESORERO Y PROTE-
SORERO - ARTICULO 28º. - El Tesorero y, en caso de renuncia,
fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Protesorero hasta
la primer asamblea ordinaria que designará su reemplazante
definitivo, tiene los siguientes deberes y atribuciones: /
a) Llevar de acuerdo con el Secretario el Registro de Aso-
ciados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de



Las cuotas sociales; b) Llevar los libros de contabilidad;

c) Presentar Balances mensuales y preparar anualmente el Inventario, Balance General, y Cuadro de Gastos y Recursos que deberán ser sometidos a la aprobación de la Comisión / Directiva para su presentación ante la asamblea General Ordinaria, previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas;

d) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva; e) Efectuar en los Bancos oficiales o privados que designe la Comisión Directiva, los depósitos de dinero ingresados a la Caja Social a nombre de la Sociedad orden conjunta de Presidente y Tesorero, pudiendo retener en la misma hasta la suma de Cinco mil pesos a los efectos de los pagos ordinarios y de urgencia; f) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas toda vez que lo exijan; g) Los giros, cheques u otros documentos para la extracción de fondos, deberán ser firmados conjuntamente con el Presidente.-

CAPITULO VII - DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES -ARTICULO

299.- Corresponde a los Vocales Titulares: a) Asistir / con voz y voto a las asambleas y sesiones de la Comisión / Directiva; b) Desempeñar las tareas y comisiones que la Co



426

misión Directiva les asigne.- ARTICULO 30º.- Los Vocales
suplentes reemplazarán por orden de lista a los titulares
hasta la próxima asamblea en caso de renuncia, fallecimien
to, ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento que
cause la separación permanente de un titular con iguales /
derechos y obligaciones.- Si el número de miembros de la
Comisión Directiva quedare reducido a menos de la mitad /
más uno de su totalidad a pesar de haberse incorporado a
todos los suplentes, la Comisión Directiva en minoría, debe
rá convocar a asamblea dentro de los quince días para su
integración, hasta la terminación del mandato de los cesan
tes.- CAPITULO VIII - DEL COMISARIO - ARTICULO 31º.- Este
cargo será ocupado por un asociado que se destaque por sus
conocimientos técnicos y prácticos colombófilos (razas, pe
dígree, alimentación, reglas que permitan la clasificación
más aproximada de las pruebas) etc.- ARTICULO 32º.- Son de
beres y atribuciones del Comisario: a) Conocer y aplicar /
debidamente los Estatutos y reglamentaciones en vigencia y
disposiciones complementarias que se establezcan; b) Mante
ner la disciplina en todos los actos que organice la Socie
dad; c) Preparar los anteproyectos de vuelos; d) Pasar las
novedades de importancia al Presidente; e) Fiscalizar el en



AL PERGAMINO
DE BUENOS AIRES

Esquivel
- 11 -
ESTADO DE RINGUELET
ENRIQUETA GENERAL

canastamiento de las palomas, teniendo autorización para rechazar aquellas que se pretendan hacer intervenir en contravención a las disposiciones vigentes; f) Intervenir en las sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto.-CAPITULO IX - DE LAS ASAMBLEAS - ARTICULO 339.- Habrá dos clases de asambleas generales: Ordinarias y Extraordinarias.- Las asambleas ordinarias se celebrarán una vez al año dentro de los noventa días posteriores al cierre del ejercicio económico el que se clausurará el 31 de Diciembre a efectos de tratar los siguientes puntos: a) Consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas; b) Elección de todos los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas que corresponda,-previa designación de una Junta Escrutadora compuesta por tres miembros designados por la Asamblea de entre los asociados presentes; c) Tratar cualquier otro asunto incluido en la convocatoria.- ARTICULO 340.- Las asambleas extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime conveniente o cuando lo soliciten la Comisión Revisora de Cuentas o un número superior de socios al total de miembros titulares de la Comisión Directiva.- Estos pedidos deberán ser resueltos de

REGISTRO PUBLICO
PODER JUDICIAL
POA DE BUENOS AIRES
DEPTO JUDICIAL PERGAMINO
1127

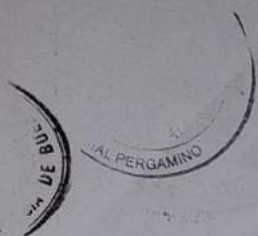
SALIDA
15 JUN. 1965
CASA DE ENTRADAS



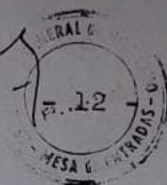
tro de un término no mayor de 30 días y si no se tomase en cuenta la petición o se negare infundadamente, podrán elevarse los antecedentes a la Dirección de Personas Jurídicas.

ARTICULO 35º.- Las asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los socios con ocho días de anticipación al acto.- Conjuntamente con la convocatoria y siempre que deban ser considerados por la asamblea, se remitirá a cada asociado un ejemplar de la Memoria, Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.- En el caso de considerarse reformas de Estatutos, se acompañará un proyecto de las mismas.-AR-

TICULO 36º.- Las asambleas se celebrarán válidamente con / la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto.- Una hora después de la fijada si antes no se hubiera obtenido ese número, se reunirá legalmente constituida con el número de asociados presentes, siempre que no fuera inferior al total de los miembros titulares de la Comisión Directiva.- ARTICULO 37º.- Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los socios presentes, salvo los casos previstos en este Estatuto que exigen proporción mayor.- Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas se absten



Horacio E. Figuelet
HORACIO E. FIGUELET
ESCRIBANO GENERAL.



drán de hacerlo en los asuntos relacionados con su gestión. Los socios no podrán hacerse representar en manera alguna en las asambleas.- ARTICULO 38º.- Con treinta días de anterioridad a toda asamblea como mínimo se confeccionará por intermedio de la Comisión Directiva un padrón de socios / en condiciones de votar el que será colocado en lugar visible, pudiendo oponerse reclamaciones hasta las cinco horas anteriores al acto eleccionario.- Son condiciones esenciales para participar en las asambleas con voz y voto: a) Ser socio activo o vitalicio con una antigüedad en el primer carácter de seis meses; b) Encontrarse al día con la Tesorería; c) No encontrarse purgando penas disciplinarias.- ARTICULO 39º.- Para reconsiderar resoluciones adoptadas en asambleas anteriores, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en otra asamblea constituida con igual o mayor número de asistentes al de aquella que adoptó la resolución a reconsiderar.- CAPITULO X - REFORMAS DE ESTATUTOS - DISOLUCION - ARTICULO 40º.- Estos Estatutos no podrán reformarse sin el voto favorable de los dos tercios de los socios asistentes a una asamblea convocada al efecto y constituida con el veinte por ciento de los socios con derecho a voto.- ARTICULO 41º.- La Institu-



1127



ción no será disuelta mientras existan veinte socios dispuestos a mantenerla.- De resolverse la disolución, se designarán los liquidadores que podrá ser la misma Comisión Directiva o cualquier otro u otros asociados que la asamblea resuelva.- La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación.- Una vez pagadas las deudas sociales el remanente se destinará al Asilo de Jesús con domicilio en la ciudad de Pergamino, partido del mismo nombre.- CAPITULO XI - FUSION - ARTICULO 42º.- Esta Sociedad no podrá fusionarse con otra u otras instituciones sin el voto favorable de los dos tercios de los socios asistentes a una asamblea convocada al efecto y constituida con la asistencia del veinte por ciento de los socios con derecho a voto.- Esta situación deberá someterse a consideración de la Dirección de Personas Jurídicas.- DISPOSICIONES GENERALES - ARTICULO 43º.- Esta Sociedad se encuentra incorporada a la Federación Colombófila Argentina y se considera sujeta a las disposiciones reglamentarias que esta dicte con carácter general para todas las instituciones incorporadas y a las medidas y fiscalizaciones que considere necesarias para el bien de la defensa nacional.- DISPOSICION TRANSITORIA - ARTICULO 44º.- Quedan facultados el Pre-

DE BUENOS AIRES

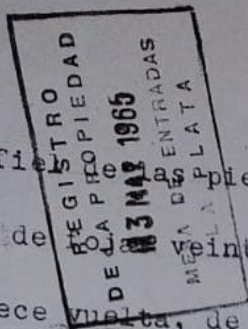
REPUBLICA ARGENTINA
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE JUSTICIA
SECRETARIA DE LEGISLACION

REPUBLICA ARGENTINA
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE JUSTICIA
SECRETARIA DE LEGISLACION
- 13 -
FOLIO 13
CASA DE ENTRADA 5-6R

sidente y Secretario, para aceptar las observaciones que la Dirección de Personas Jurídicas formule a estos Estatutos, siempre que no se aparten de sus finalidades primordiales.- LA PLATA, 27 de Mayo de 1964.- Expediente nº 2215 5453 año 1963.- Nombre de la Entidad: SOCIEDAD COLOMBOFILA PALOMA MENSAJERA DE PERGAMINO.- Localidad Pergamino; Partido: Pergamino.- Fojas a que obra el Estatuto: 3 vuelta a 13 vuelta más modificaciones de fojas 20 a 21 vuelta y 24. Vistas estas actuaciones en las que la entidad recurrente solicita el otorgamiento de personería jurídica y la aprobación de su Estatuto societario, atento lo aconsejado por la Dirección de Personas Jurídicas y habiéndose dado cumplimiento a las exigencias establecidas por la Ley 5.742 y su Decreto Reglamentario Nº 13.871/53, EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, D E C R E T A: ARTICULO 1º Reconócese el carácter de persona jurídica a la entidad recurrente y apruébase su estatuto societario, cuyo texto obra en las fojas indicadas en el epígrafe del presente.- ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y, a sus efectos, remítase a la Dirección de Personas Jurídicas.- (Fdo.): MARINI - Eduardo Esteves - Decreto Nº Tres mil ochocientos tres.- CERTIFICO que es co

REGISTRO PUBLICO
PODER JUDICIAL
PCIA. DE BUENOS AIRES
DEPTO. JUDICIAL PERGAMINO

128



piezas originales de su referencia que o-
bran de veintidos a veintidos vuelta, de fojas tres
a trece vuelta, de fojas veinte a veintidos y fojas veinti-
cuatro y veintisiete del expediente número dos mil doscien-
tos quince cinco mil cuatrocientos cincuenta y tres año mil
novecientos sesenta y tres del Ministerio de Gobierno, doy
fé.- Para la entidad denominada: SOCIEDAD COLOMBOFILA PALO
MA MENSAJERA DE PERGAMINO, con domicilio legal en la ciudad
de Pergamino, partido del mismo nombre, expido el presente
Testimonio en trece fojas simples que sello y firmo en la
ciudad de La Plata, a trece días del mes de octubre del a-
ño mil novecientos sesenta y cuatro.- s/raspado: por-colombó
filo-veinte-un año acompañando-entre líneas: concursos-del
pago. TODO VALE.-



Horacio E. Ringuelet
HORACIO E. RINGUELET
ESCRIBANO GENERAL



En mi carácter de Secretaria del Registro Público
CERTIFICO que la presente fotocopia
en 13 fojas que firmo y sello, concuerda
fielmente con su original que he tenido a la vista.
Doy fé Reg. L° 90 F° 90 Acta 1194
Acuerdo 2352 - Suprema Corte de Justicia. -
Pergamino 24 MAY 2019

MARIA SUSANA GASPARI
Jefa Subrogante



El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA,

27 MAY 1964

Expediente nº 2215-5453 año 1963.-

Nombre de la entidad: SOCIEDAD COOPERATIVA PALOMA MUNGAYUDA
DE PERGAMINO

Localidad: Pergamino

Partido: Pergamino

Fojas a que obra el estatuto: 3 vuelta a 13 vuelta más modifi-
caciones de fojas 20 a 21 vuelta y 24.-



Vistas estas actuaciones en las que la entidad recu-
rrente solicita el otorgamiento de personería jurídica y la aprobación
de su estatuto societario; atento lo aconsejado por la Dirección de
Personas Jurídicas y habiéndose dado cumplimiento a las exigencias
establecidas por la Ley 5.742 y su decreto reglamentario nº 13.871/53,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES

DECRETA:

ARTICULO 1º Reconócese el carácter de persona jurídica a la en-
tidad recurrente y apruébase su estatuto societario, cuyo texto obra
en las fojas indicadas en el epígrafe del presente.

ARTICULO 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y «Boletín
Oficial» y, a sus efectos, remítase a la Dirección de Personas Jurí-
dicas.



1983

MARINI
EDUARDO ESTEVES

DECRETO Nº
ES COPIA FIEL

ces

5803

NELSON F. BOZZARELLI
JEFE DEL DEPARTAMENTO "B"
DIRECCION DE DESPACHO GENERAL
MINISTERIO DE GOBIERNO

CERTIFICO, que la SOCIEDAD SOLOMBOFILA BALOMA MENSAJERA DE PERGAMINO, con domicilio
----- registrado en calle 25 de Mayo Nº742 de Pergamino, se encuentra inscripta
en la Matrícula registral Nº694, otorgada con fecha 12-9-79 en oportunidad del trá-
mite por rúbrica de libros.-----

A PEDIDO de la entidad, extiando el presente que firmo y sello en la ciudad de La /
Plata, a los once días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa.-----

SUBDIRECCION REGISTRAL.-----



DIRECCION PROVINCIAL DE PERSONAS JURIDICAS
Esc. OSVALDO J. MEJERAS
Sub Director Registral



1173